



administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de 2020, aprobó inicialmente la ordenanza municipal para el aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras y todos aquellos frutos que no excluya la Ley 7/2000, de 23-11-2000 del término municipal, con apertura de un plazo de exposición pública por periodo de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real en fecha 3 de junio de 2020 y portal de la transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro de la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal para el aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras y todos aquellos frutos que no excluya la Ley 7/2000, de 23-11-2000 del término municipal de Alcázar de San Juan.

Redactada y propuesta por la Comisión Local de Pastos en sesión del día 15 de mayo de 2020.

Expuesta al público una consulta previa, desde el 10 de enero al 21 de febrero de 2020.

Aprobada por el Pleno de la Corporación de Alcázar de San Juan en fecha 26 de mayo de 2020.

Fecha de entrada en vigor: al día siguiente desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos comunales, hierbas y demás rastrojeras así como todos los frutos que no se destinen al consumo humano y que puedan ser aprovechados por el ganado en el término municipal Alcázar de San Juan, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en el art. 12 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

La presente ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido por la legislación especial en materia de pastos que le es propia.

Artículo 2.- Superficies y explotaciones ganaderas.

La extensión superficial total del término municipal es, según datos catastrales, de 66.678 hectáreas.

La superficie indicada anteriormente se distribuye según:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo rústico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.- Terrenos sometidos a ordenación común de pastos:

- Todo suelo el rustico no excluido.

2.- Terrenos excluidos:

- Viñedos, olivares, frutales, mimbres, pistacho, almendros, montes de utilidad pública, construcciones en suelo rustico y Fincas cercadas permanentemente.

3.- Terrenos excluidos temporalmente:

- Nuevas plantaciones o repoblaciones

Artículo 3.- Distribución de polígonos y delimitación.

A- Los polígonos o quintos y delimitación de los mismos se distribuyen por quintos según la siguiente tabla :

Quintos	Total has.
ALAMEDA	1.074,48
ALCAZAR	362,03
CAÑAREJAS	426,48
CERRILLO	95,97
CERRO GORDO	322,20
CERRO HORCA	167,32
CERRO MESADO	178,64
CERRO S.ANTON	313,73
CINCO CASAS	1.778,10
CIRUJANO	278,98
EL CHANO	245,11
GUERRAS	348,99
L.EXTREMERA	301,66
LA CUCACHA	121,12
LA LAGUNA	457,14
LA MADRILA	450,13
LA TANGA	445,52
LA TUNA	407,44
LA VEGUILLA	508,50
LAS ARENAS	43,44
LAS MANCHAS	1.482,23
LOS TINTES	376,90
P.TIO AMBROSIO	314,66
PAJARES	390,03
PARDOS VEGANUEVA	80,55
PEÑASRUBIAS	293,68
PIEDROLA	502,53
TELLO	658,38
VALLEJO	379,39
VILLACENTENOS	382,44
VILLAREJO	393,31
TOTAL	13.581,08

B- El número de polígonos o quintos, con independencia de la tabla anterior podrá aumentar o disminuir en base a las bajas y altas que se produzcan, estas serán actualizadas anualmente, previa aprobación por la Comisión Local de Pastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4.- Explotaciones ganaderas.

Existen en la actualidad, sujetas al régimen común de aprovechamiento de pastos, 29 explotaciones ganaderas dedicadas a ganado lanar y cabrío equivalentes a un total de 22.363 cabezas de ganado caprino u ovino.

Artículo 5.- Suspensión o anulación de adjudicaciones.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6.- Vías pecuarias y catalogación de caminos.

Respecto a la catalogación de caminos y vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en la ordenanza Municipal de Caminos, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 20 de fecha 30 de enero de 2020.

Artículo 7.- Mancomunidades y agrupaciones de fincas.

No se conocen en el término mancomunidades o agrupaciones de fincas para aprovechamiento de pastos.

Artículo 8.- Organización y funcionamiento de la Comisión Local de Pastos.

1.- Los acuerdos de la Comisión Local de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.- Se ajustará en lo no previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras y Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 9.- Rebaño base, cupos.

1.- El número de cabezas de ganado en el término, según fijación hecha por la Comisión Local es de 22.363 cabezas de ganado caprino u ovino.

El número de hectáreas que precisa cada res menor para su sostenimiento es de 1,31, dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en todos los polígonos; por lo que, siendo la superficie total de éstos de 13.581,88 .Has, admiten a pastar 10.367.84 cabezas de ganado caprino u ovino.

2.- A efectos de aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal conceptualización a la edad de 12 meses.

3.- Por pastoreo excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

Capítulo II.- Del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Artículo 10.- El aprovechamiento de pastos regula y controla.

1.- La adjudicación de pastos en este término municipal, se efectuará mediante adjudicación por la Comisión Local de Pastos.

2.- El aprovechamiento de pastos, hierbas, rastrojeras o cualquier otro fruto o cultivo que no quede excluido en la Ley 7/2000, de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de todos los polígonos del término municipal, se hace por años naturales, comenzado el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

3.- La sobreexplotación de recursos naturales, dando prioridad al aprovechamiento de todo aquello que no pueda ser aprovechado por el ser humano y pueda ser aprovechado por los animales antes de ser destruido.

4.- Después de diez días finalizada la recolección normal de la cosecha en el término municipal, el adjudicatario de un polígono que contenga cosechas deficientes de leguminosas, cereales o cual-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

quier otro tipo de fruto o cultivo no excluido por la ley 7/2000, de 23-11-2000, no recolectadas o aprovechadas por el agricultor propietario de las mismas, agricultor y ganadero deberán convenir el aprovechamiento del fruto no recolectado: el tiempo para poder aprovecharlo y el precio a pagar al agricultor por dicho aprovechamiento, el precio máximo a pagar será el acordado por la Comisión Local de Pastos, que deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta la variedad del cultivo y los costes de producción.

5.- Para evitar posibles negativas de ganaderos cuando se intenta una acomodación más justa de los ganados, al canjear algunas parcelas de tierras de las que tienen adjudicadas en los extremos que no son de fácil aprovechamiento, y sin perjuicio de los careos del ganado, siendo mejor disfrutadas por ganados de otros propietarios, por otras parcelas que son de mejor aprovechamiento por ese ganadero, dificultando de esta forma el mejor acoplamiento de los ganados; se establece que, siempre que los ganados queden acomodados en los terrenos concedidos en anteriores adjudicaciones y para mejor distribución de los mismos, al no existir perjuicio para el ganadero en cuanto a número de hectáreas de pastos y de que las parcelas que se le canjeen estén situadas en el mismo polígono y puedan ser fácilmente aprovechada por el ganado, se autoriza el canje de las parcelas afectadas a que se hace referencia anteriormente.-

6.- El aprovechamiento de la pámpana de las vides por el ganado, se efectuará de acuerdo con lo acordado con el dueño de la viña y lo efectuará el ganadero del polígono en donde esté enclavada la viña.

7.- Usos de los aprovechamientos:

- El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no sea recogida la cosecha.
- La recogida de la cosecha se realizará en un plazo de diez días, pudiendo ampliarse por la Comisión Local cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.
- Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de tres días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo más largo.

- El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial, siendo actualmente el día 1 de septiembre, ni triturar o estropear cualquier fruto que pueda ser aprovechado por el ganado, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

- Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, debiendo comunicarlo previamente a la Comisión Local de Pastos, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera. En este caso el ganadero o ganaderos adquirentes se subrogan en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación.

Artículo 11.- Medidas sanitarias.

Con el fin de evitar contagios, cada ganadero deberá mantener el ganado enfermo dentro de su explotación, observando escrupulosamente que el mismo se encuentre aislado y no mantenga contacto con otras explotaciones, siguiendo las instrucciones de los servicios veterinarios oportunos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 12. Régimen económico de los aprovechamientos. Precio y sus gravámenes.

Cobro y pago de pastos.- La Comisión Local de Pastos, según el arto 5 1 h) de la Ley 7/2000, realizará el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento:

Propuesta de tasación.- Una vez fijado por la Comisión Provincial de Pastos los precios máximos y mínimos de cada año, la Comisión Local procederá a confeccionar la propuesta de tasación de los pastos del término municipal antes del día 2 de Febrero, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1 b) del artículo 5 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre y en el artículo 82 del Decreto 1256/1969, de 6 de junio.

Dicha propuesta será expuesta en los tablones de anuncios de la Comisión Local, tablón edictal de la web oficial del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, por plazo de quince días a fin de posibles reclamaciones, según lo dispuesto en la ley 7/2000 de 23-11-2000, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Criterios para la fijación de precio.- Dado que esta Comisión se regirá por el sistema de adjudicación directa de pastos, el precio de éstos se fijará en euros por hectárea para todos los Polígonos de este término dentro del margen que indica la CPP.

Pago del precio.- Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos hasta el 10 de diciembre de cada año.

El impago del importe de los pastos por parte del adjudicatario en el plazo anteriormente establecido, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero, así como de la incoación del respectivo expediente sancionador previsto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Las personas propietarias de terrenos sujetas a ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezcan, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20 % del total del ingreso del valor de la adjudicación.

Dicho importe será puesto a disposición de las personas propietarias mediante transferencia bancaria a partir del 15 de diciembre de cada año, anunciándose previamente en tablones de anuncios de la Comisión Local del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y tablón edictal de la web oficial de esta administración local, así como en los lugares de costumbre.

Para efectuar correctamente las transferencias bancarias, las personas propietarias de las parcelas incluidas en aprovechamiento de pastos, deberán actualizar los datos bancarios y/o modificaciones de titularidad de las parcelas desde el 1 de enero hasta el 1 de diciembre de cada año, siempre y cuando se hayan producido cambios de titularidad en las mismas o modificación de datos bancarios.

La no actualización de los datos bancarios y de titularidad en los plazos establecidos se interpretará como una renuncia al cobro de los mismos.

El pago se efectuará por cuarteles, a las personas propietarias de las parcelas de forma independiente en cada uno de estas, siempre que la comisión local haya recibido el ingreso por parte del ganadero adjudicatario.

Deducciones de precio.- De acuerdo con lo previsto en los apartados 1 i) y 3 del artículo 5 de la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, la Comisión Local podrá detraer hasta un 20 por ciento de los ingresos del valor de la adjudicación de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

aprovechamiento de pastos, para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de aprovechamientos, que estimen pertinentes.

En este caso, al final de cada ejercicio de elaborará un informe económico justificativo de gastos.

Nombramiento de responsables de fondos detraídos.- En caso de que se acuerde detraer un porcentaje de los ingresos del valor de adjudicación de aprovechamiento de pastos, se nombrará, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente, un Tesorero/a que junto con el Presidente/a y un miembro más de la Comisión serán los responsables de estos fondos.

Renuncia.- Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local. Dicha renuncia será formulada de manera individual, no afectando la renuncia operada por un colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado expresamente, a los cuales deberá abonársele el precio de sus pastos, siempre que hayan actualizado los datos bancarios y de titularidad en el plazo establecido.

Cuando se produzca alguna renuncia, la Comisión Local destinará estos fondos a mejorar las condiciones de los aprovechamientos de pastos o para el fomento de la ganadería.

Por otra parte, perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades mediante solicitud por escrito a la Comisión Local y actualización de datos bancarios y/o titularidad en los cuatro años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de ésta, para atender fines de interés general agrario del municipio.

Capítulo III.- Régimen sancionador, infracciones y órganos competentes.

Artículo 13. Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en lo dispuesto en la Ley 7/2000 de 23 de Noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.-

Artículo 14.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas o sin consentimiento del propietario o cultivador, y sin consentimiento por la comisión local de pastos, siempre que estas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.

b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de adjudicación definitiva.

c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.

d) No comunicar a la Comisión Local de pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

e) El levantamiento, labrado, quema o cualquier otra acción, antes de la fecha establecida, es decir, 1 de septiembre, que impida el aprovechamiento de las superficies destinadas a aprovechamiento de pastos hasta una hectárea.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas o produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- c) El levantamiento, labrado, quema o cualquier otra acción, antes de la fecha establecida, es decir, 1 de septiembre, que impida el aprovechamiento de las superficies destinadas a aprovechamiento de pastos desde 3 hasta 5 hectáreas.
- d) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.-
- e) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- f) El impago del importe de los pastos.
- g) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- h) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- i) La entrada de ganado en terrenos con cultivos excluidos del aprovechamiento de pastos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas recientes.
- j) La entrada de ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local

k) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.

l) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.

m) El abandono de animales muertos.

n) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o produciendo daños en más de 5 hectáreas.
 - b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
 - c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
 - d) El levantamiento, labrado, quema o cualquier otra acción, antes de la fecha establecida, es decir, 1 de septiembre, que impida el aprovechamiento de las superficies destinadas a aprovechamiento de pastos a partir de 5 hectáreas.
 - e) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
 - f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.
 - g) La venta o arrendamiento de pastos a terceros
- Artículo 15.- Responsabilidad de las infracciones.

1.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión

2.- Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16.- Sanciones.

Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa desde 200,00 a 1.000,00 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa desde 1.001,00 a 2.000,00 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa desde 2.001,00 a 6.000,00 Euros, y accesoriamente imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

Artículo 17.- Recaudación de la sanción.

Para el cobro de multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva. A tal efecto, una vez firme la sanción se remitirá a la Delegación Provincial con competencia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 18.- Órganos competentes.

Son órganos competentes para imponer sanciones.

- a) Para actos calificados como faltas leves, la Comisión Local de Pastos.
- b) Para actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.
- c) Para actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 19. Prescripciones.

- a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.-
- c) La acción para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

Artículo 20.- Legislación aplicable. Prioridad normativa.

La presente ordenanza será complementaria de la legislación vigente y constituye el documento legal que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas y diligenciadas por la Comisión Provincial.

Quedarán derogadas cuantas ordenanzas anteriores pudieran existir sobre la materia que se regula, sin valor legal alguno, tanto a efectos administrativos como jurídicos, cuantos contratos, documentos, etc., se opongán o modifiquen esta ordenanza, tanto a los efectos jurídicos.

Artículo 21.- Órgano competente de vigilancia de la ordenanza.

La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de Pastos y Rastrojeras, así como las que se contienen en esta ordenanza.

Se une como parte inseparable de la presente ordenanza Municipal, Anexo I “relación polígonos y parcelas ganaderos 2020”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I

RELACIÓN POLÍGONOS Y PARCELAS GANADEROS 2020	
CUARTEL 1 - GANADERO 1	
POLÍGONO	PARCELA
91	4-5-6
93	2-6-7-8-9-10-13-14-16-17-18-19-22-23-24-25-27-28-40-41-42-43-44-45-46-48-49-50
94	1 - 2 - 24-29-30-31-32-33-39
95	1 - 2 - 9 -10 - 11- 14-15-16-17-20-22-23-25-26-27-29-33-35
144	12-13-14-15-17
146	9-11-12-13-14-15-16-19-20
CUARTEL 2 - GANADERO 3	
POLÍGONO	PARCELA
77	3-5-6-8-9-10-16-18-20-21-51
128	26-27-29-30-31-33-35
129	11-15-21-22-28-29
CUARTEL 3 - GANADERO 4	
POLÍGONO	PARCELA
1	141-146-147-150-154-159-160-164-167-174-183-186-189-190-193-216-224-225
2	1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-16-22-23-24-25-33-214
65	50-51-53-58-63-64-65-66-70-71-72-85-86-98-100-106-111-112-115-118-121-123-125-127-130-132-138-140-142-144-145-147-148-149-151-153-154-155-156-157-158-159-160-162-163-166-167-169-171-172-180-181-182-191-192-193-195-196-197-201-202-205-206
66	4-5-8-11-13-25-26-28-29-30-32-33-35-36-37-41-45-47-48-49-50-51-55-56-59-60-65-66-67-68-69-70-71-74-75-76-77-78-79-80-81-84-85-86-87-88-89-90-91-92-95-96-97-98-99-100-101-102-109-110-112-113-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-131-132-133-135-137-138-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-157-159-160-161-162-163-164-165-166-356-357-358-362-363-366-367-369-374-377-378-382-383-386-390-391-393-395-396-397-400-401-402-403-404-405-407-408-410-411-415-416-417-418-445-447
114	16-17-27-33-35-38-39-44-48-49-50-51-52-53-54-75-77-89-91-92-98-112-120-126-127-129-133-134-164-178-183
115	3-4-6-7-8-9-13-14-16-20-28-32-35-39-44-47-48-49-55-60-71-99-104-142-146-149-156-160-177-178-181-183-184-186-187-200-215-216-224-235
162	6-8-15-16-19-20-21-30-33-42-43-46-48-52-53-61-62-63-66-67-68-96-103-105-107-109-112-113-114-118-120-121-123-124-125-128-134-139-140-141-142-143-144-145-149-150-151-154
163	7-11-15-16-18-43-45-46-49-68-73-74-76-81-83-84-85-86-88-90-91-93-94-97-98-100-102-104-105-106-221-225-226
165	2-4-5-7-9-20-45-50-51-52-58-67-69-76-78-81-86-87-88-89-92-93-98-101-102-103-105-106-107-109-110-111-114-115-116-117-119-120-121-124-125-130-131-133-135-155-156
CUARTEL 4 - GANADERO 5	
POLÍGONO	PARCELA
9	17-320-351-352-353-396
10	2-3-4-5-6-8-9-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-27-28-29-30-31-33-34-37-43-59-60-61-63-64-67-71-76-77-80-81-85-86-90-91-92-93-94-95-98-99-102-107-109-110-111-112-115-116-117-122-124-125-126-127-128-131-132-134-136-140-141-143-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	144-146-149-150-151-152-153-155-156-157-158-159-160-161-162-174-176
11	1-2-5-7-8-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-26-27-28-29-30-31-32-34-35-36-37-38-39-40-41-42-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-69-76-78-81-82-83-84-85-90-96-97-99-100-101
12	1-4-7-8-9-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-23-24-25-26-28-35-39-40-41-42-46-47-49-50-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-66-67-68-69-70-71-72-78-79-80-82-87-88-102-103-104-105-106-107-108-113-114-115-116-117-120-122-130-145-150-155-156-158-159-162-163-164-165-171-175-176
13	3-14-18-23-28-29-32-33-34-35-36-39-40-48-49-50-51-53-54-60-61-80-82-83-109-110-120-124-145-188
14	5-6-37-53-64-65-71-115-135-147-150-154-168-186-206-226-243-249
15	11-16-20-23-36-38-50-63-64-69-70-115-117-118-119-128-129-133-135-137-158-160-162-208-257-283-285-294-297-313-315-318
70	105-111-113-116-119
72	75-76-78-79-84-85-86-89-95-98-99-102-109-110-111-112-113-115-122-124-125-128-132-133-139-140-141-142-143-144-145-146-148-149-153-154-155-156-157-158-159-160-164-165-166-169-171-174-178-179-181-183-185-186-187-188-189-190-191-194-202-206-208-210-211-212-213-215-216-225-228-230-233-234-236-237-239-241-243-245-251-253-254-255-256-263-264-266-281-284-293-314-322-323-326
73	2-46-77-80-83-86-103-128-134-137-144-151-152-153-154-159-160-167
74	4-6-7-8-10-23-25-27-31-33-34-37-39-49-51-68-69-70-71-72-85-90-98-106-108-114-124-135-146-147-153-160-162-163-165-168-172-184-194-195-198-199-206-208-213-214-215-218-231-238-250-258
76	16-17-21-22-24-25-28-29-30-35-39-40-64-69-82-92
104	11
156	20-26-28-
196	26-29-30-31-32-33-35-40-42-47-49-58-86-87-88-89-90-91-92-96-
CUARTEL 5 - GANADERO 6	
POLÍGONO	PARCELA
26	6-7-9-10-12-13-14-15-16-17-21-26-27-28-39-
27	1-2-3-4-10-11-14-15-17-19-28-29-31-32-34-36-37-39-42-43-44-45-46-47-48
28	1-2-3-4-5-6-7-8-11-13-14-15-16-18-19-20-24-25-26-27-28-29
29	2-4-5-11-12-13-16-27-28-29-30-31-32-33-34-50-52-53-56-58
90	39-40-43-44-46-48
91	12-13-14-15-16-21-22-23-27-30-
CUARTEL 6 - GANADERO 8	
POLÍGONO	PARCELA
34	2-4-5-6-18-19-20-21-24-27-28-29-30-31-34-35-44-45-46-47-48-54-55-
35	3-7-8-9-12-17-21-
CUARTEL 7 - GANADERO 9	
POLÍGONO	PARCELA
55	10-11
CUARTEL 8 - GANADERO 10	
POLÍGONO	PARCELA
32	2-3-10-11
33	2-4-5-6-7-8-10-12-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-41-42-43-44-47-48-59-60-63-64
34	18

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CUARTEL 9 - GANADERO 11	
POLÍGONO	PARCELA
50	1-2-3-4-11-13-24-25
52	2
54	3-4-5-6
CUARTEL 10 - GANADERO 13	
POLÍGONO	PARCELA
72	13-16-19-20-27-28-29-30-31-43-44-45-46-47-48-49-50-60-61-62-64-65-66-68-69-70-71-72-328
74	20-109
124	126-131-132
125	111-112-118-137-146-154-167-168-188-196-197-203-219-223-224-227-232-233-251-252-263-346
126	1-10-11-13-14-16-18-21-23-32-35-36-38-39-42-43-58-60-66-68-70-71-82-84-85-95-98-102-104-105-106-108-109-111-117-119-124-138-146-147-148-152-162-163-186
127	157-166-184-192-194-197
161	24-25-26-28-29-30-32-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-45-46-48-49-50-51-52-53-54-58-59-60-61-62-63-67-68-69-73-74-75-76-77-78-80-82-92
168	31-43-47-60-71-81-82-91-92-97-99-100-103-104-107-109-112-116-118-119-124-125-126-127-128-131-134-136-137-138-139-141-145-154-172-175-202-206-207-208-211-223-234-243-247-256-259-260-265-267-272-275-286-287-297-308-309-313
169	1-2-3-4-6-23-26-55-68-135-136-140-142-150-151-152-153-154-159-163-165-166-175
188	1-2-3-4-10-12-14-15-16-17-20-34-37-41-42-44-45-51-55-64-84-86-87-89-113-114
CUARTEL 11 - GANADERO 14	
POLÍGONO	PARCELA
31	46-47-48-49-50-51-52-53-54-57-59-60-89-90-91-92-93-95
CUARTEL 12 - GANADERO 16	
POLÍGONO	PARCELA
75	1-5-13-16-19-24-26-28-56-57-65-68-75-76-77-78-84-85-86-92-93-97-110-122-123-124-126-136-138-173-174-179-180-191-204-206-211-232-238-239-240-264
123	5-7-8-9-10-11-12-13-25-26-27-28-36-41-42-43-45-46-47-51-52-53-54-57-58-59-64-65-67-70-71-72-74-85-86-88-91-93-105-107-111-134-138-140-141-142-146-152-159
124	4-7-23-24-25-27-28-29-34-43-53-54-58-61-62-65-72-73-168
125	17-23-26-27-30-42-43-49-50-51-52-64-66-68-71-74-76-100-276-288-306-309-312-316-317-318
126	176
127	3-4-5-6-8-16-38-40-51-53-57-58-73-78-95-98-106-125-130-132-134-135-136-143
166	1-2-3-5-8-9-15-16-21-32-52-67-78-79-80-86-90-92-97-100-103-104-115-125-132-134-135-138-144-145-151-152-153-154-155-156-157-158-164-166
167	6-25-27-28-33-34-35-36-38-39-44-47-48-49-50-51-52-54-55-56-59-60-61-63-64-65-66-67-70-71-72-73-74-75-77-78-81-84-85-86-93-97-99-100-101-102-106-113-121-134-138-142-149-153-177
168	28-159-164-166-170-175-312
CUARTEL 13 - GANADERO 21	
POLÍGONO	PARCELA
187	5-6-7-8-9-10-12-13-14-16-17-21-25-43-44-45-46-50-51-52-53-63-64-66
188	122-125-126-130-133-134-137-138-139-140-142-144-146-149-151-152-153-154-159-160-161-163-164-165-166-168-170-172-174-175-176-177-180-181-183-187-188-189-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

190-191-196-197-203-204-205-206-207-208-209	
CUARTEL 14 - GANADERO 22	
POLÍGONO	PARCELA
31	14-25-28-29-30-31-32-33-34-39-40-41-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-81-82-83-107-108-112
32	17-23-24-25-26-27-28-29-30-31-33-35-36-38-55-57-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-73-76
CUARTEL 15 - GANADERO 25	
POLÍGONO	PARCELA
11	27-31-35-39-40-86-90-99-100-102-105
159	48-58-59-72-74-76
160	20-22-23-24-25-26-27-28-29-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-50-51-54-55-58-59-62-63-64-69-70-71-72-74-76-77-80-83-84-85-86-87-91-99-101-102-103-104-105-108-109-110-111-113-114
161	83-84-90
CUARTEL 16 - GANADERO 26	
POLÍGONO	PARCELA
9	1-2-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-18-19-21-23-24-25-26-27-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-41-42-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-92-95-96-97-98-249-250-251-254-255-257-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-276-277-278-279-281-282-285-286-287-289-290-291-292-293-294-295-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-319-320-321-322-323-324-326-329-330-331-332-333-334-335-336-337-343-344-345-346-347-352-355-356-357-358-359-362-363-364-365-366-368-371-373-374-375-376-377-378-379-381-391-394-395-457-458-459-460-463-466-639
CUARTEL 17 - GANADERO 31	
POLÍGONO	PARCELA
9	101-104-107-108-109-110-111-112-113-114---115-116-117-118-119-120-121-126-127-128-129-130-131-132-135-136-137-138-139-140-142-143-145-147-148-149-150-152-154-155-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-188-190-191-192-193-194-196-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-216-221-222-223-231-233-235-236-237-238-239-240-241-242-244-341-342-453-461
18	15-85
19	18-19-20-21-23-24-27-28-30-31-45-54-55-76-108-121-122-
20	1
21	6-33-37-68-107-111-113-115-125-126-127-128-129-130-131-132-157-158
69	15-16-17-18-19-20-22-23-24-25-26-27-128-129-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-144-146-148-149-151-152-153-154-155-156-157-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-172-178-179-180-181-182-184-185-186-190-191-192-193-194-201-202-221
78	12-17-23-24-25-26-27-28-38-40-41-43-44-49-51-55-57
79	19-37-47-52-57-58-59-64-70
80	6-7-8-9-11-12-13-17-21-22-24-30-33-34-37-48-73-75-76-77-78-79-81-85-86-107152-154-156-157-165-166-175-176-177-180-183-184-185-186-192-198-205-206-210-216-217-219-220-224-225-230-231-235-237-238-252-254-258-259-261-262-277-293-294
81	10-13-24-72-74-75-79-80-82-96-108-113-134-135-140-145-146-156-159-166-202-213-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	236-256-263-272-278
82	7-14-19-20-21-23-35-37-41-42-43
83	17-19-22-99-105
84	22-31-85-87
133	32-37-38-39-40-47-57-65-68-69-71-73-93-94-95-96-100-124-127
134	1-8-22-24-27-43-44
135	8-9-13-14-26-34-35-47-59-77-87-89-92-110-124-131-132-142-143-144-145-146-182
136	4-14-15-37-56-132-136-137
173	90-102-114
CUARTEL 18 - GANADERO 34	
POLÍGONO	PARCELA
2	43-47-54-62-69-74-78-79-80-85-87-88-93-98-99-101-103-104-117-177-181-187-192
3	8-9-13-15-16-24-30-31-32-33-34-35-42-52-54-59-64-65-66-69-79-81-89-97-98-103-112-113-115-119-126-130-133-135-138-144-151-154-155-157-159-160-169-170-171-179-176-177-178-180-181-191-197-198-205-206-223-225-226-228-234-238-243-245-248-249-257-266-271
4	14-37-133-139-141-146-151-153-189-204-212-242-264-265-266-280-283-286-288-289-290-291-294-296-305-308-309-310-312-313-314-316-318-323-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-350-351-352-353-355-356-359-360-361-362-363-364-365-366-367-373-374-375-376-377-378-379-380-381-383-384-385-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-405-406-407-408-412-413-419-423-425-426-427-429-430-431-432-434-435-437-438-439-440-441-442-443-444-446-447-448-449-450-451-452-453-455-456-468-473-474-482-496-599-601-607
9	20-28-43-256
65	199
66	175-177-178-180-184-191-202-206-208-209-210-211-212-213-214-216-217-220-222-223-224-227-233-235-236-237-239-245-246-247-248-249-253-254-255-264-276-277-280-283-292-293-295-296-298-299-319-320-325-330-331-344-348-354
67	9-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-23-25-26-27-28-40-41-42-43-45-46-47-48-49-50-51-53-54-57-58-59-62-64-88-89-90-92-93-94-95
68	59-63
116	109-110-116-125-126-131-133-134-136-143-145-152-157-162-165-172-177-178-179-181-186-187-190-191-194-205-208-209-213-216-218
117	122-132-144-152-153-156-158-167-169-171-184-189
118	12-27-43-45-46-60-63-65-69-75-81-95-98-103-104-109-110-113-116-117-118-121-142-143-151-153-153-156-157-158-159-161-162-163-164-165-166-169-170-173-174-175-178-179-181-182-183-230-232-233-235-247-252-253-254-255-265-
119	122-123-124-125-126-127-128-129-131-132-133-134-135-136-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-200-201-203-204-205-206-212-214-215-216-218-219-220-221-222-224-225
120	139
121	3-4-7-8-11-14-15-16-17-18-19-20-21-22-24-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-45-47-48-49-50-51-52-53-54-62
164	1-11-12-19-22-32-36-40-41-61-62-63-64-68-69-71-74-75-76-77-78-80-82-83-86-87-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-114-133-136-137
CUARTEL 19 - GANADERO 40	
POLÍGONO	PARCELA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

37	1-2-14-15-16
38	1-3-4-5-6-8-9-10-11-12-13-14-21-22-23-24-25-26-27-28-29-31-32-33-36-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-62-64-65-66-72-73-74-75-76-77-80-81
39	8
97	49-59
CUARTEL 20 - GANADERO 41	
POLÍGONO	PARCELA
22	26-27-28-29-34-37-38-52-53-75-86-87-107-156
23	2-7-21-24-68
CUARTEL 21 - GANADERO 46	
POLÍGONO	PARCELA
151	6-7-10-11
152	8-9-16-21-28
153	22-23-24-42
154	1-15-16-17-19-22
177	15-23-24
180	3-4-8-7-8-9-10-12-14-17-31-35-36-38-39-40-44-48-49-50-52-53-54-55-56-57
181	5-12-18-19-21-22-24-25-26-27-29-30-31-33
182	6-7-10-13-22-33-43-44-50-51-53
183	21-22-24-25-28-29-34-36-37-50-58-
184	13
194	4-45-46-47-48-49-65
CUARTEL 22 - GANADERO 47	
POLÍGONO	PARCELA
23	36
24	11-12-13-14-24-33-35
25	1-2-3-4-19-20-21-22-24-29
26	1-2-30-31-32-33-34-37-42-43-45-49-50
85	32-40-42-44-45-49-50-51-52-53-54-56-57-64-65-66-71
86	17-20-22-23-25-30-42
87	64-69
90	30-32-33-35-36
CUARTEL 23 - GANADERO 48	
POLÍGONO	PARCELA
4	54-64-74-77-78-79-80-83-84-86-87-91-92-93-96-101-106-109-159-161-163-164-169-184-185-186-187-192-200-207-205-209-210-211-213-214-222-223-228-229-230-231-232-233-234-235-236-238-239-240-241-243-252-255-256-257-258-259-260-261-262-263-609
5	6-15-22-23-39-42-44-47-59-74-112-113-125-126-127-135-136-138-139-140-143-151-158-159-160-161-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-179-180-181-182-183-184-186-187-189-190-191-192-193-194-195-196-198-200-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-233-234-235-238-244-253-256-262-9003
6	35-36-37-38-40-42-43-45-46-47-50-51-52-53-54-56-57-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91
7	6-7-8-9-10-11-12-15-16-17-19-21-22-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-84-85-86-138-139-140-141-142-143-150-151
68	1-2-3-5-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-19-20-21-22-24-26-27-28-32-34-35-36-37-39-41-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

	42-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-60-61-62-64-65-66-69-70-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-90-91-96-97-98-99-100-101-102-105-110-111-116-117-118-119-121-137-148-157-158-159-160-178-179-180-181-187-188-189-190-191-261
CUARTEL 24 - GANADERO 49	
POLÍGONO	PARCELA
1	7-8-9-10-11-12-15-16-17-18-22-23-28-29-31-34-35-37-46-49-51-53-54-55-59-62-65-66-70-71-72-73-74-75-76-77-82-84-85-86-87-88-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-104-105-106-107-108-109-110-111-112-115-117-119-123-124-125-126-127-128-241-242-243-245-247-248
62	62-76-92-98-102-110-121-127-131-132-151-163-166-167
63	2-3-6-26-27-28-29-30-31-35-36-39-40-41-42-44-48-49-54-60-69
64	12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-36-46-47-59-60-65-72-73-84-91-114-117-125-127-132-133-134-142
65	1-2-3-14-15-20-21-22-23-24-25-26-27-30-36-43-44-164-175-176-177-179-181-183-184-185-186-188-189-198-205-206
119	164-166-167-168-169-170-172-173-174-175-176-177-181-182-184-186-188
120	71-72-79-88-111-124-125-131-132-133-136-142-143-150-151-152-153-155-156-157-158-161-162-164-170-171-172-175-178-179-180-183-185-186-189-191-193-194-198-199-200-206-209-216-219-222-223-226-227-228-232-237-240-241-242-243-251-252
121	3-26-27-28-29-36-37-41-43-59-60-61
CUARTEL 25 - GANADERO 50	
POLÍGONO	PARCELA
1	1-2-3-4
57	2-7-8-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-30-31-32-33-35-36-38-39-40-41-43-44-47-48-49-50-52-53-54-59-66-69
58	1-6-8-11-13-14-15-16-17-20-21-23-24-25-27-29-30-31-35-36-37-38-40-41-42-47
59	10-22-33-40-41-46-50-51-65-66-69-74-82-83-87-88-90-93-95-99-100-101-103-104-105-107-108-109-110-111-112-113-114-115-118-119-120-124-127-128-129-134-135-136-137-139-140-141-143-144-145-146-154-155-156-157-158-164-166-170-172-173-174-176-177-178-179-180-183-200-205-206-207-210-211-212-213-214
60	5-11-12-13-14-15-22-26-28-30-34-41-42-48-50-51-52-56-60-64-65-66-67-68-70-71-72-73-75-76-77-79-82-86-102-103-104-107-108-111-112-113-114-116-117-130-131-132-133-135-136-137-141-144-145-154-157
61	4-21-22-24-25-32-38-39-41-46-55-56-61-81-84-85-91-92
62	3-4-9-12-13-14-20-27-30-31-48-51-53-54-55-56-58-59-175-176-177-178-182-183-184-185
63	9-10-11-12-13-14-15-16-17-23-56-60
64	2-3-4-5-6
116	1-2-9-10-11-12-15-25-26-27-28-32-33-34-41-43-47-48-51-53-55-96-103-105-107-108-109-110-111-112-230
117	1-2-3-10-11-12-13-14-15-16-17-20-21-22-23-25-27-28-29-33-34-35-38-40-42-47-50-51-52-54-55-57-58-59-63-66-70-77-78-80-82-85-87-91-95-103-198
119	5-21-23-27-30-32-34-35-39-40-41-42-43-49-52-56-59-60-62-63-68-69-72-75-76-78-83-84-85-91-92-93-94-98-99-102-103-104-105-112-113-116-117-118-119-140-141-145-146-147-148-149-150-152-153-154-155-157-158-160-162-178-180-227-228-229-230-231-
120	2-4-6-7-8-10-11-12-13-14-16-17-19-22-23-24-25-26-27-34-35-37-42-43-44

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CUARTEL 26 - GANADERO 51	
POLÍGONO	PARCELA
111	1-2-3-4-5-6-7-8-9-11-12-15-16-17-18-19-20-22-49-51-55-57-58-59-60-61-63-64-65-66-67
160	1-2-3-4-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-30-47-48-49-52-53-56-57-60-61-66-67-68
161	3-4-5-6-8-9-11-12-13-14-16-17-18-19-20-21
CUARTEL 27 - GANADERO 53	
POLÍGONO	PARCELA
83	72-74
85	1-4-6-73
86	7
87	1-6-10-18-19-20-29-32-33-34-35-52-59-70
134	46-108-125-126-133-134-135-140
137	42-54-57-58-95-97-103-106-109
138	2-7-8-14-25-47-51-52-53-58-59-60-65-68-69-71-75
139	20-21-22-24-25-27-32-36-41
173	134-135-136-144-145-146-148-152
174	1-2-4-19-20-22-23
175	37
CUARTEL 28- GANADERO 56	
POLÍGONO	PARCELA
4	457-459-460-461-464-465-466-467-468-469-470-471-472-476-477-480-481-482-483-484-486-488-489-491-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-504-507-508-510-511-512-514-515-516-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-584-582-583-602-610
66	167-168-169-170-171-174-420-421-422-423-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440
67	83-84-98-100-101-103-104-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-122-123-124-125-126-127-128-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-148-150-152-154-155-156-158-160-162-163-164-165
CUARTEL 29- GANADERO 57	
POLÍGONO	PARCELA
128	1-2-3-5-7-8-9-10-11-14-20-22-23-24
169	69-72-73-74-76-77-78-79-94-101-102-105-110-120-122-123-124-125-126-127-129-179
170	55-56-57-59-59-61

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 20 de julio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1825

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>